

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 10 de 2023. A despacho con escrito de contestación de las excepciones. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.64 Radicación No. 2022 – 434

Palmira, Enero diez (10) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

La apoderada de la parte actora mediante escrito descorre dentro del término las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y por tanto se ordena agregar al proceso para que obre.

Así entonces, trabada la Litis, como da cuenta el informe secretarial que antecede, como se encuentra pendiente la práctica de la prueba de ADN, que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda, y ésta "debe practicarse antes de la audiencia inicial" (Art. 386-2 C.G.P.), se señalará fecha y hora para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la menor de edad demandada HANNAH GUEVARA GONZALEZ, la madre ANA MARIA GONZALEZ ARENAS y el demandante, JOSEPH GUEVARA DAZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Advirtiéndole a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

Advirtiéndole a la señora ANA MARIA GONZALEZ ARENAS, que debe presentarse con la hija menor de edad, demandada, HANNAH GUEVARA GONZALEZ, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AGREGAR para que obre el escrito descorre las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR **las 9: 30 A.M. del día 21 de Febrero de 2022 (martes)**, para la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por: la menor de edad demandada HANNAH GUEVARA GONZALEZ, la madre ANA MARIA GONZALEZ ARENAS y el demandante, JOSEPH GUEVARA DAZA, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo 4024 del 2007, del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente.

TERCERO: CITAR al grupo familiar completo involucrado en la presente actuación sobre la fecha en que deben comparecer al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Calle 23 No 33-81 de Palmira, para la toma de muestras.

CUARTO: ADVERTIR, a la demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada (Art. 386-2 C.G.P.)

QUINTO: ADVERTIR a la señora ANA MARIA GONZALEZ ARENAS, que debe presentarse con la hija menor de edad, demandada, HANNAH GUEVARA GONZALEZ, y llevar copia del documento de identidad ampliado al 150%, presentar el FUS correspondiente, y el registro civil de nacimiento de la niña.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 06** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 11 de 2023**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b54865218b6445b3cf5237502a5368ce4885c8c71013fa3fedadccbeeca88bd**

Documento generado en 10/01/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>